

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Casas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 22 de abril del corriente año el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se procedió a ampliar sus funciones a la recuperación del caudal bibliográfico, diplomático y arqueológico por Orden de 20 de mayo de este mismo año.

La organización avanzada del Servicio permite hoy extenderlo a la recuperación del material científico y didáctico de toda clase, los aparatos de investigación y de enseñanza, los museos y colecciones de ciencias naturales, etc.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El artículo 1.º del Decreto de 22 de abril de 1938 sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional se entenderá ampliado a la recuperación, protección y conservación del material científico y pedagógico de toda clase y a las colecciones de objetos referentes a las Ciencias naturales.

2.º En cada una de las Comisiones de Zona se procurará nombrar, por lo menos, un Agente de vanguardia que posea el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales, o sea estudiante de esta Facultad, o persona notoriamente capacitada en esta disciplina. Serán en todo aplicables a estos Agentes las normas para el Servicio de Agentes de Vanguardia

dictadas en 9 de agosto de 1938 y publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

(Del "B. O. del Estado" núm. 82, de fecha 20 de septiembre de 1938).

Ministerio de Agricultura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo alcanzado su pleno desarrollo la actual cosecha de aceituna de verdeo, se hace preciso, recogiendo la aspiración de los interesados en el problema, ordenar la recogida y venta de este producto, mediante un organismo transitorio que al mismo tiempo colabore con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura en la creación de la rama correspondiente, con arreglo a la Ley de 16 de julio último.

A tal fin, dispongo:

Artículo 1.º En la presente campaña el precio para la aceituna de verdeo en sus clases de gordal y manzanilla será de 45 a 65 pesetas los cincuenta kilos, según escala que por calidad y número de unidades que entren en kilo establezca la Junta que al efecto se crea por esta misma Orden.

Artículo 2.º La Junta, en el supuesto de que la aceituna de la cosecha actual no quedare totalmente

absorbida en libre contratación, podrá señalar a los exportadores cupos obligatorios de adquisición.

Artículo 3.º La referida Junta viene obligada a emitir informe ante el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria sobre los permisos de exportación de la aceituna de verdeo de la campaña presente.

Artículo 4.º La mencionada Junta estará constituida:

Presidente: D. Pedro Solís Desmaisières.

Vocales: Presidente de la Cámara Oficial Agrícola Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Presidente de la Asociación de Exportadores de Aceitunas. Presidente de la Sección de Olivicultura de la Cámara Agrícola. Un representante de los entamadores.

Secretario: Un representante de la C. N. S.

Los representantes de entidades podrán designar un sustituto entre los pertenecientes a la respectiva entidad.

Artículo adicional. Para completar los antecedentes que en los correspondientes Ministerios se vienen reuniendo, la Junta, en el plazo más breve posible, formulará al Ministerio de Agricultura un anteproyecto de la rama de la aceituna de verdeo, sujetándose a las normas establecidas en la Ley citada de 16 de julio último y antecedentes de la regulación dictada para la rama de producción de almendra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 83, de fecha 21 de septiembre de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca a un curso para la formación de Capitanes provisionales de Infantería, en el que, además de complementar los conocimientos dados en los de ampliación de la Academia de Toledo para Tenientes provisionales, en donde se capacitan para el mando de Compañía, se amplíen éstos, por si la sucesión del mando o las necesidades de la campaña así lo exigen, para poder ejercer el mando de Batallón; dicho curso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Concurrirán los Capitanes y Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales de Infantería que reúnan las condiciones siguientes: Capitanes de Complemento que hayan ejercido el mando de Compañía en el frente por un espacio mínimo de seis meses, con informes favorables de sus Jefes directos. Tenientes de Complemento que hayan hecho con aprovechamiento los cursos de ampliación de Toledo y tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce meses, de ellos diez como Tenientes, y edades comprendidas entre los 22 y los 32 años. Tenientes provisionales de Infantería que hayan resultado aptos en los cursos de ampliación de la Academia de Toledo, tengan un mínimo de servicios en el frente como Oficial de doce me-

ses, y diez, como mínimo, en el empleo de Teniente provisional, y edades comprendidas entre los 22 y 30 años.

2.ª La selección del personal que ha de concurrir a dicho curso será hecha por los Generales Jefes de los Ejércitos, respondiendo a las condiciones señaladas en la base anterior, y dada la finalidad que se persigue, se elegirá, entre ellos, a los mejores por su destacada actuación, tanto en lo que se refiere a su valor, moralidad, carácter y entusiasmo, cuanto a su capacidad profesional, puesta de manifiesto, a ser posible, en el ejercicio del mando de Compañía o en el de ametralladoras pesadas y armas de acompañamiento de Infantería. En casos singulares y relevantes de gran notoriedad podrán proponer libremente, sin sujeción a ninguna de las normas, al personal de Oficiales a que se contrae el curso, especificando en la propuesta los méritos que determinan estas excepciones.

3.ª Tendrá lugar dicho curso en la Academia de Tauima.

4.ª La duración del curso será de 45 días, dando comienzo el próximo día 20 de octubre.

5.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos a examen escolar de internado.

6.ª El número de Oficiales alumnos que han de concurrir al curso será de 200, seleccionando 120 el Ejército del Norte, 40 el Ejército del Centro y 40 el Ejército del Sur.

7.ª Los Tenientes de Complemento y Tenientes provisionales que terminen con aprovechamiento sus estudios serán promovidos al empleo de Capitán de Complemento y Capitán provisional, estrictamente por el tiempo de duración de la campaña, y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

8.ª El Orden de prelación para ser admitidos será:

- a) Capitanes de Complemento.
- b) Tenientes provisionales.
- c) Tenientes de Complemento.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones heroicas y distinguidos individual y colectivamente y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

9.ª Los Generales Jefes de los Ejércitos dispondrán, dentro de los suyos respectivos, lo concerniente para efectuar esta selección, al objeto de que esté ultimada con tiempo suficiente para poder pasaportar con el indispensable para que los seleccionados se encuentren en Melilla en la fecha señalada para iniciar el curso, y remitirán a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación relación de los seleccionados, con expresión sumaria de sus méritos y condiciones, y a la Academia de Tauima relación nominal de los que deban incorporarse.

10. Dirigirá este curso el Coronel de Infantería, Inspector de las Academias Militares de Marruecos, D. Julián Martínez Simancas.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del Estado" núm. 84, de fecha 22 de septiembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.054.

Circular.

Por el artículo 1.º del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 19 de marzo último se dispuso que el sábado 26 de dicho mes, a las veintitrés horas, se adelantase la hora legal en sesenta minutos, como así se hizo.

Ahora, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del citado Decreto, el sábado próximo, día 1.º de octubre, se restablecerá la hora normal; teniendo presente por lo que se refiere a la industria y al trabajo que esto no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Alcaldes adoptar las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador Civil
y Delegado de Orden público,*
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.055.

Normas para los elementos laborables con relación a la Fiesta del Caudillo (q. D. g.)

Siendo el próximo sábado, 1.º de octubre, la Fiesta del Caudillo (q. D. g.) en exaltación y honor del Jefe del Estado, y de acuerdo con el apartado 3.º de la declaración segunda del Fuero del Trabajo, este Gobierno Civil, de conformidad con la Delegación Provincial del Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas de observancia obligatoria para los elementos laborables para el citado día, tanto en la capital como en la provincia:

Primera. El próximo día 1.º de octubre, Fiesta del Caudillo (q. D. g.) será considerado como domingo a todos los efectos del trabajo, por ser fiesta nacional, debiendo paralizarse toda la Industria y Comercio que no estén autorizados para trabajar en domingo.

Segunda. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto el comercio de alimentación, el cual deberá permanecer abierto de ocho a doce de dicho día.

Tercera. Igualmente se exceptúan las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas de las nueve a las trece horas.

Cuarta. Las industrias militarizadas deberán atenerse a las órdenes procedentes de la Autoridad militar.

Quinta. Considerando el carácter, tanto nacional como oficial, de la fiesta del Caudillo (q. D. g.), serán abonados a los obreros los salarios correspondientes a la misma.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Vicente Lope Ondé.

El Gobernador Civil,
Francisco Planas de Tovar.

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

Núm. 5.047.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Circular.

La Sociedad General de Autores de España ha nombrado su representante en la ciudad de Calatayud a D. Elías Bernad.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre propiedad intelectual.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 4.995.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

COMISION DE RECUPERACION DE LA FABRICA «LA INDUSTRIAL ACEITERA», S. A., DE CASPE

Bases para el concurso de arriendo

1.ª Se arrienda por la Comisión de Recuperación de la fábrica «La Industrial Aceitera», S. A., de Caspe, en virtud de autorización ministerial, la fábrica de dicha Empresa sita en Caspe, por un plazo de un año, prorrogable de año en año, previo aviso de seis meses.

2.ª El precio del arriendo será de pesetas 10.000, trabajando hasta 200 vagones de 10.000 kilogramos cada uno, y los restantes, en adelante, 40 pesetas cada uno.

3.ª El pago se efectuará del modo siguiente: 5.000 pesetas en el acto de la firma del contrato, abonando su importe en la cuenta corriente de la Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, en efectivo o por transferencia.

Las 5.000 pesetas siguientes, al efectuar la entrega de la fábrica, previo levantamiento de acta y efectuando el ingreso de la misma manera en la Sucursal del Banco de España y cuenta especificada.

Las pesetas restantes en forma semejante, pero efectuando liquidaciones quincenales, previo control e inspección, de acuerdo con las normas que se fijarán en otro artículo.

4.ª Las contribuciones serán de cuenta del arrendatario (la contribución industrial), y de la gestión de la Comisión, o sea del arrendador, la territorial y urbana, así como los demás impuestos municipales.

5.ª El modelo de contrato estará de manifiesto a disposición de los concursantes en el despacho de la Jefatura de Industria de esta provincia, de doce a trece, todos los días laborables.

6.ª El plazo del concurso será de cinco días, que podrá prorrogarse hasta diez días más si no se presenta solicitador.

7.ª El concursante deberá ofrecer las garantías financieras, industriales o económicas y morales suficientes para el fin del concurso.

Se hacen públicas por el presente las bases del con-

curso, para conocimiento general de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe encargado de la Delegación de Industria de Zaragoza.—V.º B.º: El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

* * *

COMISION ESPECIAL

para la recuperación de la fábrica «La Industrial Aceitera», S. A., de Caspe.

Borrador modelo de condiciones para el concurso de arriendo.

Primera. La Comisión especial constituida bajo la presidencia del Ingeniero-Jefe encargado de la Delegación de Industria de Zaragoza para la recuperación industrial y mercantil de la fábrica «Industrial Aceitera», S. A., de Caspe, en virtud de las facultades que se le confieren por Orden comunicada por el Servicio Nacional de Industria y previo acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil y Delegado de Orden Público de la provincia, determina arrendar la fábrica de dicha Empresa, sita en Caspe, previo concurso, adjudicándola al solicitante que reúna condiciones preferibles acreditadas.

Segunda. La duración del contrato de arriendo será de un año natural, desde la fecha de firma del mismo, prorrogable de año en año, de acuerdo ambas partes, previa notificación, mediando seis meses de plazo.

Tercera. El precio del arriendo será de 10.000 pesetas, trabajando hasta 200 vagones de 10.000 kilogramos cada uno, y los restantes en adelante, 40 pesetas cada uno.

Cuarta. El pago se efectuará del modo siguiente: 5.000 pesetas en el acto de la firma del contrato, abonando su importe en la cuenta corriente de la Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza, en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, en efectivo o por transferencia.

Las 5.000 pesetas siguientes, al efectuarle la entrega de la fábrica, previo levantamiento de acta y efectuando el ingreso de la misma manera en la Sucursal del Banco de España y cuenta especificada.

Las pesetas restantes, en forma semejante, pero efectuando liquidaciones quincenales, previo control e inspección de acuerdo con las normas que se fijarán en otro artículo.

Quinta. Las contribuciones serán de cuenta del arrendatario (la contribución industrial), y de la gestión de la Comisión, o sea del arrendador, la territorial y urbana, así como los demás impuestos municipales.

Sexta. La fábrica se encontrará en perfecto estado de funcionamiento con todos los elementos de trabajo, la que será devuelta con dichos elementos en el mismo estado, con excepción de los desgastes naturales.

El arrendatario no será responsable de roturas o incendios producidos por efectos de la guerra o causas ajenas al trabajo de la misma.

El arrendatario estará obligado a tener la fábrica y materias primas aseguradas de incendios, así como a los obreros y demás empleados asegurados de accidentes de trabajo.

Séptima. Todas las materias primas no incluidas en los inventarios de Recuperación Agrícola y propias para la fabricación serán entregadas al arrendatario al precio normal.

Octava. La Comisión se encarga de proporcionar, mediante gestión directa con la Junta o Comisión de Recuperación Agrícola, el suministro de crujo disponible en la población y en las inmediacio-

nes, en la cantidad necesaria mientras haya existencias utilizables para el desarrollo de la fabricación, poniéndolas a disposición del arrendatario al precio que resulte, fijado por la Comisión de Recuperación Agrícola y de acuerdo con las disposiciones de la Junta Provincial de Abastos, precios en los que será incluido un 2 por 100 sobre el valor de la materia prima, destinado exclusivamente a la Comisión con el fin de atender a los gastos que ocasione su gestión, y cuyo sobrante será puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil para las atenciones benéficas o recaudatorias de Defensa Nacional Civil que ordene.

Novena. La verificación de cantidades de primera materia a tratar (orujo sin desengrasar), se efectuará cubicando los extractores, teniendo en cuenta el número de éstos y las operaciones que se efectúen, liquidando quincenalmente el arrendatario con la Comisión.

Décima. La Comisión se compromete a efectuar las gestiones necesarias para que por el municipio se aporten las facilidades necesarias en los suministros de agua, acarreo y peonaje indispensables.

Undécima. El arrendador deberá ser experto en la fabricación y merecer, a juicio de la Comisión y superior Autoridad gubernativa, la consideración moral y responsabilidad económica que garantice el cumplimiento del contrato.

Duodécima. Cualquier diferencia que se pueda suscitar en la interpretación de este contrato será resuelta por el Ministerio de Industria y Comercio en la forma que determine el Servicio Nacional de Industria.

En Zaragoza, a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

Núm. 5.031.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal, en nombre de D.ª Emilia Palomar Domínguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Valmadrid de 1.º de junio, 25 de julio y 20 de agosto de 1938, sobre imposición de cuota de repartimiento para gastos de deslinde y parcelación del término municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 5.032.

Por «Hidráulica de Moncayo», S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Tauste, de 19 de mayo de 1938, por el que se imponía una multa de 100 pesetas por supuesto abandono o negligencia en el servicio de alumbrado eléctrico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

* * *

Núm. 3.033.

Por D. Pedro Contreras y Marquina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Gestora municipal de Mallén

de 30 de marzo de 1938, sobre declaración de un supuesto saldo de 17.875'78 pesetas a favor de aquel municipio en la liquidación de recaudación de arbitrios municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 5.022.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en oficio de fecha 20 del actual, dice a esta Sección Administrativa lo que sigue:

«Visto su escrito de fecha 6 del actual, dándome cuenta de que el Maestro D. Fermín Marzo Poblete no ha solicitado nuevo destino conforme se le ordenó por resolución de 24 de mayo último,

Esta Jefatura ha resuelto declarar a D. Fermín Marzo Poblete incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección de Primera Enseñanza, el del interesado, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás efectos».

Zaragoza, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 4.997.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza.

CENSO SOCIAL ELECTORAL Y DE CONTRIBUYENTES

Circular.

Por medio de la presente circular y a tenor de los artículos 10 y 15 del Reglamento por el que se rige esta Cámara, se invita a todas las entidades agrícolas, forestales y pecuarias que se crean con derecho a figurar en el Censo social y electoral de aquélla a presentar en la Secretaría de la misma, durante todo el mes de octubre próximo, las instancias y documentos requeridos al efecto y que son los siguientes:

- 1.º Dos ejemplares de sus Estatutos o Reglamentos.
- 2.º Certificación del número de socios y fecha de su ingreso en la Sociedad, carácter y finalidades de ésta, fecha de su constitución y domicilio legal de la misma.
- 3.º Dos ejemplares del último balance aprobado por sus respectivas Juntas.
- 4.º Memoria explicativa de sus actividades en los doce últimos meses.

Es de advertir que para la inclusión en dicho Censo se exige la existencia legal de un año, justificada, sin cuya circunstancia no se puede tomar en consideración solicitud alguna de las entidades a que nos referimos.

Igualmente se invita a los contribuyentes de esta Cámara a formular durante el mismo período de tiempo las reclamaciones que estimen oportunas en relación con las listas en que se hallan incluidos como tales contribuyentes y que estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría a las horas de público, de diez a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde.

Finalmente, se requiere a todas las entidades afiliadas a esta Cámara y ya comprendidas en su Censo so-

cial y electoral, para remitir, durante el mencionado mes de octubre próximo, notificaciones en forma certificada de los delegados que para el año de 1939 han de representar a dichas entidades en esta Cámara Oficial Agrícola, recordándoles que en el mes de diciembre del año en curso deben también remitir certificaciones del número de socios, con expresión separada de los que lleven doce meses de antigüedad por lo menos y de los que ingresasen después de esa fecha, balance del movimiento de fondos y memoria de la actuación de cada entidad afiliada, previniéndoles que la omisión de este envío, obligado e ineludible, podría dar lugar a perjuicio para las entidades negligentes.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 5.021.

Universidad de Zaragoza.

RECTORADO

Plazas gratuitas en los Colegios privados.

De conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones de 22 de noviembre de 1937, se abre concurso para la provisión de plazas gratuitas de alumnos, tanto internos como externos, en los Colegios privados del Distrito Universitario.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al Rectorado hasta el día 8 de octubre inclusive, acompañando a la solicitud los siguientes datos:

Nombre, apellidos y edad del aspirante; nombre de sus padres; profesión u oficio de los mismos; ingresos o rentas (sueldos o productos de su trabajo o bienes); domicilio y residencia; familiares que pudieran acoger al niño en la localidad del Centro docente; méritos militares o civiles de la familia en la cruzada nacional o perjuicios sufridos con motivo de la guerra; estudios que desea realizar; Centro docente en que realizó sus estudios y calificaciones obtenidas; Colegio o Centro en que desearía ingresar (indicar orden de preferencia).

Las instancias podrán ser acompañadas de testimonio o documentos de las autoridades locales que acrediten las condiciones morales, económicas y sanitarias de las familias de los solicitantes y del niño o joven aspirante.

El Rector o la Comisión en quien delegue para la resolución de las instancias, podrá, si lo estima conveniente, someter a los aspirantes a una prueba de aptitud.

Estando dispuesto que los favorecidos con plaza en el año anterior continúen disfrutándola en cursos sucesivos mientras concurren en ellos las dos circunstancias de pobreza y capacidad, los que se encuentren en tal caso deberán presentar su solicitud para hacer uso del derecho que se les concede, acompañando solamente declaración jurada del padre o encargado del alumno en el sentido de persistir la situación económica acreditada en el curso anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

Núm. 4.946.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Pérez Giral, vecino de Lagata.

(Expte. 5.421).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.006.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Casanovas Santolaria, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.818).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Consuelo Gimeno Artigas, vecina de Torres de Berrellén. (Expte. 5.422).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Severo Lázaro Soriano, vecino de Azuara. (Expte. 5.423).

Manuel Mayandía Martínez, vecino de Belchite. (Expte. 5.424).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales.

4.959.—Clarés de Ribota

Expedientes de transferencias de crédito.

4.974.—Borja

Matrícula industrial.

5.037.—Villalengua

Padrón de edificios y solares.

5.041.—Godojos

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.007.—Moros

5.008.—Sigüés

5.037.—Villalengua

5.041.—Godojos

Presupuesto municipal ordinario.

5.037.—Villalengua

5.039.—Epila

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

4.972.—Mequinenza

5.040.—Brea de Aragón

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.041.—Godojos

Repartimiento de rústica y urbana

5.037.—Villalengua

Reparto general de utilidades.

4.962.—Torrelapaja

4.975.—Villafeliche

BORJA

Núm. 5.009.

De conformidad al art. 122 y concordantes de la Ley Municipal y preceptos contenidos en el libro II del Estatuto Municipal y Reglamentos correspondientes, el día 19 de octubre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la venta de la parcela sita en el Santuario de Misericordia, procedente de camino en desuso por la construcción de nuevas vías de comunicación y acceso a dicho lugar, de superficie 184'68 metros cuadrados, perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de 1.662'32 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas se hallan expuestos en esta Secretaría municipal, en la que podran ser examinados en días y horas hábiles de oficina.

Borja, 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Viamonte.

EPILA

Núm. 4.528.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de agosto último:

Día 5. — Ordinaria, en segunda convocatoria, con asistencia de ocho Concejales, faltando cinco.

Aprobación del acta anterior.

La Corporación aprueba el que asistiese una Comisión de la misma al entierro del Alférez provisional D. Luis Royo Cabrera y se acuerda hacer constar en acta el sentimiento unánime que ha causado la muerte de tan benémerito patriota.

La instancia de D. Nicolás Cabeza Lana interesando edificar encima de una bodega de su propiedad sita en el Calvario, previo informe de la Comisión de Fomento. Se acordó concederle la autorización.

Se aprobó por la Comisión Gestora el extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de julio último y se acordó darle la publicidad reglamentaria.

Se acordó que se extiendan los recibos para la recaudación de los arbitrios sobre perros y bicicletas.

Se dió cuenta del informe emitido por el asesor don Manuel Pinillos, quedando enterada del mismo.

Se acordó mandar hacer diez o doce mesas plega-

bles con el fin de evitar que las frutas, legumbres, verduras, etc., destinadas a la venta en la vía pública tengan contacto con el suelo.

Se autoriza al señor Secretario y Comisión de Hacienda para la formación del presupuesto extraordinario con el sobrante de la liquidación del año anterior.

Se autoriza al señor Alcalde para realizar una ampliación de obra en la pared donde se han colocado los tres grifos de la fuente.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintiuna y media.

Día 16.—Ordinaria, en segunda convocatoria, con asistencia de cinco concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se acordó por unanimidad que asista el día 25 una Comisión numerosa al acto a que ha sido invitada.

Se dió cuenta de que el Secretario tiene formado el anteproyecto de presupuesto para 1939 y se acordó pase a la Comisión de Hacienda.

Sobre una instancia de D. Daniel Ramón Brasé, relacionada con el deplorable estado en que se halla un camino de heredades en la Alameda, se acordó sean citados para el 20 del actual, a las once y media, los propietarios a quienes interesa su conservación.

Se dió lectura a las disposiciones y circulares habidas durante la última decena, quedando enterada de su contenido y acordándose su cumplimiento.

Enterada de los aprovechamientos concedidos a esta villa por forestal, se acuerda por unanimidad que durante el mes de octubre se ingresen las cantidades correspondientes y se obtenga la licencia.

Se aprobó el presupuesto del Registro de Colocación Obrera y año de 1939 con un total de gastos de 715 pesetas.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintidós.

Día 25.—Ordinaria, en segunda convocatoria, con asistencia de siete concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos del mes en curso, que importa 13.472'90 pesetas.

Se acordó abonar cinco libramientos del capítulo de imprevistos por valor de 313'60 pesetas.

Se acordó abonar una factura de 16'80 pesetas por un servicio hecho para el Ayuntamiento.

Se acordó prestar los auxilios que determina la R. O. de 19 de junio de 1926 al encargado de realizar los trabajos del Catastro parcelario de esta localidad.

Se dió lectura a la correspondencia oficial y circulares habidas en la última decena, acordándose su cumplimiento.

Se acordó solicitar del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas la reparación con adoquinado mosaico del trozo que queda en la carretera de Muel a Lumpiaque hasta el enlace del camino a la estación del ferrocarril.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene quede atendido el servicio de alumbrado público en la carretera y camino que conduce a la estación.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintiuna. Epila a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavín.

Decreto. Dése cuenta del precedente extracto de acuerdos a la Comisión Gestora de esta villa.

Epila a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, E. Adiego.—El Secretario Angel Gavín.

Acuerdo. En el día de la fecha fué aprobado el anterior extracto, acordándose su publicación reglamentaria.

Epila a 5 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, E. Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

MEQUINENZA

Núm. :.973.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 15 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «El Bosp», para el año forestal de 1938-39, bajo el tipo en alza de 1.050 pesetas; advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará otra segunda el día 22 de dicho mes de octubre, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Mequinenza, 23 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-gestor, (ilegible).

LONGARES

Núm. 5.042.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto último, los arbitrios por imposición de las exacciones de pesas y medidas, trabajos de los medidores, macelo, industrias callejeras y ambulantes y la del arbitrio sobre el pescado fresco, serán sacadas a pública subasta para su arriendo correspondiente por el tiempo que media desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1939, ambos inclusive.

Se hace público por el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, durante el plazo de cinco días hábiles, los interesados que así lo crean oportuno formulen respecto a dicho acuerdo cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndoles que transcurrido dicho lapso de tiempo no se admitirán reclamaciones y se considerará firme este acuerdo.

Longares a 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Mastral.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.927.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se llama por segunda vez a cuantas personas se crean con derecho a los bienes dejados por D. José Grasa Peco y Andresa Garrido Miguel, ambos naturales que eran de Fuentes de Ebro, hijos de Manuel y Lorenza y Manuel e Inés, quienes otorgaron testamento mancomunadamente en 19 de diciembre de 1909 en esta capital ante el Notario de la misma D. Enrique Giménez Gran, para que comparezcan a deducir su derecho ante este Juzgado en el término de dos meses a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* en Burgos y en el de esta provincia, justificando en forma el grado de parentesco con los finados, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el juicio universal sobre declaración de que son herederos de referidos causantes los solicitantes de dicha herencia D. Pablo Grasa Peco, D.ª Josefa y D.ª Ana Garrido Molinos y D.ª Sebastiana Garrido Graus, representados éstos en dicho expediente por el Procurador D. José Buendía, quienes asimismo solicitan correspondientes dicha herencia por mitad al D. Pablo Grasa, y la otra mitad a los restantes, ya que en dicho testamento se hizo la institución de herederos, aunque sin designación de nombres; haciéndose constar que es

segundo llamamiento, y que no ha comparecido ningún interesado durante el término transcurrido del primer llamamiento a reclamar su derecho, y que se apercibe a cuantos se crean interesados en referida herencia que de no personarse en este Juzgado dentro del plazo fijado de dos meses a reclamarla, les parará el perjuicio a que haya lugar, y que el Pablo Grasa era hermano del José Grasa, y los otros solicitantes sobrinos de la Sebastiana Garrido, como hijos de los hermanos de ésta Pascual y Cristóbal Garrido Graus.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.879.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza, en el incidente de pobreza promovido por Teresa Villuendas Gracia para litigar en juicio de testamentaria de su abuela Ursula Carreras Ibáñez, ha acordado que de la demanda formulada se conliera traslado a los demandados, herederos o causa-habientes de Pedro e Inocencio Villuendas Carreras y a Marina Villuendas Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en mencionada pobreza y contesten aludida demanda, previniéndoles que las copias simples presentadas se hallan a su disposición en la Secretaría.

Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.820.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador en turno de oficio D. Galo Sáinz Izquierdo, en nombre y representación de Tomás Baselga Gracia, vecino de Paniza, contra Marcos, José, Ildefonso, Leonor, Gregoria e Irene Baselga Mainar, el tercero y última declarados en rebeldía, y los demás representados por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardos Alcalá, y todos los litigantes declarados pobres en sentido legal, recayó sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Cariñena a 2 de septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal. El Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia del partido de Daroca, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase de Cariñena; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Galo Sáinz Izquierdo, nombrado en turno de oficio, en nombre de Tomás Baselga Gracia y defendido por el Letrado D. Mariano Alfranca Miguel, sobre reclamación de legado y otros extremos, contra Marcos, José, Ildefonso, Gregoria, Leonor e Irene Baselga Mainar, el tercero y última declarados en rebeldía y los restantes representados por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá y defendidos por el Letrado nombrado en turno de oficio D. José-María García Belenguer y García, demandante y demandados vecinos de Paniza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro ser de la propiedad de D. Tomás Baselga Gracia, vecino de Paniza, la cuarta parte indivisa de una casa con trujal, sita en Paniza, calle de las Cerradas, número 21 moderno, con los frutos o rentas de la citada cuarta parte de casa desde la fecha de la muerte del testador D. Ildefonso Baselga Valenzuela y cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia; viniendo obligados los demandados a hacer al demandante entrega y posesión

de la citada cuarta parte de la casa número 21 moderno de la calle de las Cerradas, del pueblo de Paniza, y a pagar las rentas que pudieran corresponderles por dicha parte de casa desde el fallecimiento de D. Ildefonso Baselga Valenzuela hasta el momento de la posesión o entrega. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan González. (Rubricado). Hay un sello en tinta morada en el que se lee: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena».

Y para que sirva de notificación a los demandados Ildefonso e Irene Baselga Mainar, declarados en rebeldía, se libra el presente en Cariñena a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olozábal.

Núm. 4.814.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas imputada a Francisco Gracia, vecino de Longás, en el expediente de incautación seguido al mismo, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles y semovientes depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán:

Un cahiz de cebada. Tasado para la primera subasta en 40 pesetas.

Dos cerdos. En 250 pesetas cada uno.

Dos arcas. En 7'50 cada una.

Y una mesa de cocina. En 8.

Inmuebles:

Los descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 184, de fecha 11 del pasado mes de agosto.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta, que son las que se expresan en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.050.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco, núm. 863, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Manuel Carela Candial y D. Eduardo Quílez Comín, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coto 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.